

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DE MÓSTOLES

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n, Planta - 28931

Tfno:

Fax:

NI	T	٦.
IJ	и	J.

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves /2021 (Procedimiento Abreviado)

Delito: Daños

Denunciante y Perjudicado: D./Dña. L L B

S.L.

S.A

PROCURADOR D./Dña. C B M

Denunciado:

D./Dña. A M L

LETRADO D./Dña. MARIA ISABEL BONILLA HELGUERO

En nombre de S.M. el Rey de España, vengo a pronunciar la siguiente,

SENTENCIA Nº /2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. C G D

Lugar: Móstoles

Fecha: de de dos mil veintidós

Vistos por mí, Doña C G D , Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº de los de Móstoles y su Partido, los presentes autos de Juicio por Delito Leve de DAÑOS, seguidos ante este Juzgado bajo el número /21, y en los cuales son parte L L B como denunciante y A M L como denunciado, se procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento fue incoado por atestado de la Guardia Civil nº instruido por denuncia de L L B por daños que ha dado lugar a las presentes actuaciones, que tras su tramitación como diligencias previas, se transformaron en juicio por delito leve de conformidad con lo establecido en los artículos 963 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- En el día y hora señalados, se citó a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral al que comparecieron: el Ministerio Fiscal, L

L B como denunciante y como perjudicado representada y asistida del letrado M G G y A

M L como denunciado asistido de letrada Ma Isabel Bonilla Helguero.



TERCERO.- Que en el acto de celebración del juicio por el Ministerio Fiscal se solicitó la absolución del denunciado al no haber quedado acreditados los hechos. Por el letrado de la





aseguradora se solicita una sentencia condenatoria para el denunciado por un delito de daños a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 3 euros y responsabilidad civil por importe de 429, 54 euros. Por la letrada de la defensa se solicita absolución de su cliente.

Concedido el derecho a la última palabra al acusado, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- No ha quedado acreditado la participación de A M L en los hechos denunciados por L L B en atestado de la Guardia Civil nº consistentes en daños en los retrovisores del vehículo matricula que conducía el día del de de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es jurisprudencia constante de nuestro Tribunal Constitucional que la presunción de inocencia, es una presunción "iuris tamtum" que puede desvirtuarse con una mínima actividad probatoria, producida con todas las garantías procesales, que puede entenderse de cargo y de la que se pueda deducir la culpabilidad del acusado. La actividad probatoria ha de realizarse normalmente en el acto del juicio oral. El derecho a la presunción de inocencia tiene un triple significado: 1°.- Que toda condena debe ir precedida siempre de una actividad probatoria, impidiendo la condena sin pruebas; 2°.- Que las pruebas tenidas en cuenta para fundar la decisión de condena han de merecer tal concepto jurídico y ser constitucionalmente legítimas; y 3°.- Que la carga de la actividad probatoria pesa sobre los acusadores.

SEGUNDO.- Se denuncia por la denunciante la causación de unos daños en el vehículo matricula a nombre de S.L. y titularidad de S.A. el pasado de de 2021

En el acto del juicio por parte de la denunciante declaró que conducía el vehículo por la carretera M600 a la altura de Brunete y tuvo un conflicto de tráfico en la salida de una rotonda, porque salió ella y el denunciado detrás, quien la siguió unos kilómetros detrás hasta que puedo adelantarla, la cortó el paso y la obligó a parar. Seguidamente el denunciado se bajó, la insultó y rompió el retrovisor con una patada. A la persona con la que tuvo el conflicto la reconoce en el acto del juicio como la persona denunciada. No conocía de nada a esta persona. Le dio tiempo a coger la matrícula de memoria y pudo escribirla después en Notas. Los daños del vehículo los ha pagado el seguro. En el vehículo iba también su compañero de piso, no lo dijo antes porque en su empresa les prohíben ir acompañados cuando están trabajando. También se enfrentó el denunciado a su acompañante, aunque no recuerda bien los insultos. Ya no se acuerda a qué hora, cree que sobre las 12 o la 13 horas. Llamó a la policía nada más ocurrir los hechos.







Por parte del denunciado afirmó ser el titular del vehículo matricula y que la zona donde ocurrieron los hechos es una ruta que hace todos los días, el vehículo lo suele conducir el, pero cuando hacen relevos cambian. Sin embargo negó haber tenido el día de los hechos ningún incidente con la denunciante y haber causado los daños denunciados. El está mal de la rodilla por lo que no podría dar una patada que alcanzara el retrovisor, nunca ha tenido ningún conflicto con nadie, ni ha tenido ningún

procedimiento contra la seguridad vial.

El testigo propuesto por la denunciante, B , declaró que comparte G piso con la denunciante, y que el día de los hechos iba con ella en el coche, ella había terminado su ruta y le dijo que la acompañara, y en la última rotonda de la M600 altura Brunete, se quedó en un solo carril y pasó su coche antes y cree que hicieron frenar al denunciado, quien en la siguiente rotonda, se bajó cortándoles el paso, insultando a la denunciante, y rompió con dos patadas los dos espejos retrovisores. Cree que se bajó de azul, la matricula la apuntó la denunciante en el móvil o en la mano, y lo denunció después. Le acompañó cuando fue a poner la denuncia, dijeron a la guardia civil que él también iba en el coche pero no lo reflejó el atesado.

Valorando en su conjunto la prueba practicada, las versiones de las partes fueron totalmente contradictorias, pues mientras que la denunciante afirmaba que el denunciado, a quien reconoció en juicio, fue la persona que causó los daños en los espejos retrovisores, el denunciado lo negó con rotundidad, sin que la declaración de la víctima cumpla los mínimos requisitos para ser prueba de cargo, pues no ha sido coincidente con la del atestado, ya que la afirmación sorpresiva en el acto del juicio de que viajaba con un acompañante resta veracidad a la misma, ya que no se encuentra explicación lógica a que ante la Guardia Civil no se dijera que había un testigo, y que tampoco se dijera en fase de instrucción cuando compareció en sede judicial a declarar. Las explicaciones que ha dado la denunciante al afirmar que no lo dijo porque la empresa le prohíbe que vayan acompañantes, no ha sido ratificada por el testigo, que ha dicho que fue la guardia civil la que dijo que no se recogiera en la denuncia, hecho este muy improbable, pues supondría que la guardia civil no efectúa correctamente su labor de confección del atestado.

Dadas las contradicciones apreciadas en el testimonio de la denunciante y del testigo en el día de hoy, procede el dictado de una sentencia absolutoria, al no haber sido quebrada la presunción de inocencia recogida en el artículo 24 de la Constitución Española.

TERCERO.- Que en aplicación del artículo 240 de la LECrim las costas procesales, si las hubiere, se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a A M L del delito leve de daños por el que había sido denunciado, con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas, si las hubiere.







Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación para ante la Excma. Audiencia Provincial de Madrid, que se interpondrá, en el plazo de cinco días desde su notificación en la Secretaría de este juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se librará testimonio literal que se dejará en la causa de que dimana, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída íntegramente por la Sra. Magistrada Juez que la subscribe, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; de lo que yo, el letrado de la Administración de Justicia doy fe.

